



**AMATRABA**

*Asociación de Magistrados y Funcionarios  
de la Justicia del Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires*

Quilmes, 2 de Diciembre de 2019

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DOCTOR: EDUARDO NESTOR DE LAZZARI**

**S/D**

La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (**A.MA.TRA. B.A.**) se dirige a V.E. para transmitirle la inquietud existente dentro de sus asociados, por la inminente fecha de entrada en vigencia de la ley 15.057 establecida a partir del primer día hábil del mes de febrero de 2020.

De la lectura de los artículos 87 y 88 de la ley 15.057, realizada en forma conjunta, (ubicados dentro del capítulo VIII y referidos a juicios en trámite) se desprende lo siguiente: El primero habla de juicios en trámite (que al 3/02/2020 serían todos, dado lo dispuesto en el artículo 104), pero dispone que **"la aplicación de la ley 15.057 queda sujeta a la condición de entrada en funcionamiento de los juzgados del trabajo"**, que -a su vez- no pueden entrar a funcionar sin una Cámara de Apelación, para lo cual previó la gradualidad por obvias razones (concurso de los cargos, adecuación de las estructuras edilicias, de personal, tecnológicas, entre otras). Y al mismo tiempo el artículo 88 **"deroga la ley 11.653"**, o sea que a partir del 3/02/2020 no podría aplicarse más.

Lo expuesto lleva a la conclusión que a partir del primer día hábil del mes de febrero de 2020 nos quedaremos sin ley procesal, y ello tornaría claramente inconstitucional el artículo 88, declaración que no podría hacerse hoy pues sería una declaración en abstracto dado que aun no está vigente la ley 15.057.

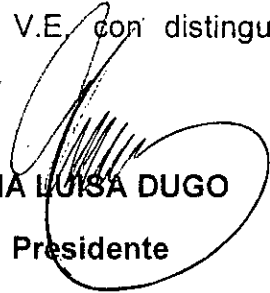
Por las razones formuladas consideramos que resulta necesario un pronunciamiento legislativo para sortear el estado de incertidumbre existente que genera la vigencia de una ley que no podrá ser operativa (por estar

sometida a un plan de adecuación de 5 años), y la derogación del actual procedimiento establecido en la ley 11.653.

Sin un pronunciamiento al respecto, nos encontraremos ante la ausencia de un marco regulatorio del proceso que nos permita llevar seguridad jurídica a los justiciables y operadores judiciales, condición necesaria para brindar un adecuado servicio de justicia.

Sin otro motivo saludamos a V.E. con distinguida consideración.

  
**AMBROSIO MIGUEL VALLE**  
Vicepresidente

  
**MARIA LUISA DUGO**  
Presidente

